RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 183-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 03 de noviembre de 2026.

VISTO: La Resolución de Comisión Organizadora N° 162-2025-UNAAA/CO, de fecha 23 de abril de 2025; el Oficio N° 035-2026-UNAAA-R/OCRI, de fecha 09 de octubre de 2026; la Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (…)";*

Que, por su parte, el artículo 75° de la Ley N° 30220 establece que el Tribunal de Honor Universitario es el órgano que emite juicios de valor sobre las cuestiones éticas en las que se vea involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone las sanciones a las autoridades competentes; es decir, dicho órgano investiga y propone, pero no impone sanciones ni resuelve recursos administrativos;

Que, mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO**, de fecha **28 de marzo del 2022**, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La* **Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas** *es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*", asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", así mismo, en el artículo 88° reproduce lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley Universitaria; y, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 255-2022-UNAAA/CO, de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, instrumento que regula las investigaciones y propuestas de sanción por cuestiones éticas y disciplinarias de los miembros de la comunidad universitaria;* ;

Que, el **Comité Electoral Universitario**, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al **PhD. Enrique Arévalo Gardini** como **Rector**, al **Dr. Fred William Chu Koo** como **Vicerrector Académico**, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la **Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026**, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, por su parte, el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, por los convenios de colaboración, las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación;

Que, a su vez, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, vigente durante la etapa de gobierno de la Comisión Organizadora, facultaba a esta, en el literal n) del numeral 6.1.4, a celebrar convenios con universidades extranjeras,

organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, y atribuía a su Presidente, en los literales a) e i) del numeral 6.1.5, la representación legal de la universidad y la suscripción de contratos, actos y convenios a nombre de esta; marco normativo bajo el cual se aprobó el instrumento materia de la presente;

Que, mediante **Informe Técnico N° 011-2025-UNAAA/CO/P/OCRI**, de fecha **19 de marzo de 2025**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales concluyó que el "Memorando de Entendimiento entre la Universidad Federal del Norte de Tocantins (UFNT) y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA" constituye una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas partes en diversas áreas, promoviendo el intercambio académico, científico y cultural entre las dos casas de estudio;

Que, con **Oficio N° 660-2025-UNAAA-DOPPI**, de fecha **01 de abril de 2025**, el Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión remitió el **Informe Técnico N° 002-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG**, de fecha **31 de marzo de 2025**, *donde la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión emitió opinión* favorable a la suscripción del referido Memorando de Entendimiento, señalando que este beneficia a ambas instituciones en áreas clave como el intercambio de estudiantes y de personal y el desarrollo de proyectos conjuntos, con la posibilidad de renovación automática y de ajustes según las necesidades de ambas universidades, lo que asegura estabilidad y adaptabilidad en la cooperación;

Que, por medio del Informe **N° 030-2025-UNAAA/PCO-OGC**, de fecha **09 de abril de 2025**, la Oficina de Gestión de la Calidad emitió opinión favorable a la suscripción del Memorando de Entendimiento, indicando que con él se establece una alianza estratégica para fortalecer la calidad educativa e investigativa, garantizando una cooperación sostenible sin transferencias económicas ni contraprestaciones;

Que, en ese contexto, mediante Informe **N° 0074-2025-UNAAA-OAJ/JGAL**, de fecha **15 de abril de 2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la suscripción del Memorando de Entendimiento, precisando que este cumple con el marco jurídico vigente y con los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica y la contribución al desarrollo humano, además de encontrarse acorde con el modelo de licencia institucional vigente; señalando asimismo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, cuyos acuerdos constan en el **Acta N° 077-2025-UNAAA**, de fecha **23 de abril de 2025**, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas evaluó los informes técnicos y legales antes descritos y acordó, por unanimidad, aprobar la suscripción del Memorando de Entendimiento con la Universidad Federal del Norte de Tocantins;

Que, en mérito a dicho acuerdo, se expidió la **Resolución de Comisión Organizadora N° 162-2025-UNAAA/CO**, de fecha **23 de abril de 2025**, que en su artículo primero aprobó la suscripción del "Memorando de Entendimiento entre la Universidad Federal del Norte de Tocantins (UFNT) y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA", el cual forma parte integrante de dicha resolución; y en su artículo segundo autorizó al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora y representante legal de la Universidad, a suscribir el instrumento aprobado;

Que, posteriormente, a través del **Oficio N° 035-2026-UNAAA-R/OCRI**, de fecha **09 de octubre de 2026**, recibido por el Rectorado en la misma fecha, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitó al Rector autorización para la suscripción del Memorando de Entendimiento antes citado, precisando que dicho instrumento cuenta con aprobación institucional mediante la ***Resolución de Comisión Organizadora N° 162-2025-UNAAA/CO, de fecha 23 de abril de 2025***, por lo que la solicitud no tiene por objeto gestionar una nueva aprobación, sino obtener la autorización correspondiente para que el actual Rector, en su calidad de máxima autoridad universitaria y representante legal de la UNAAA, proceda con su suscripción; añadiendo que ello permitirá continuar con las acciones de cooperación académica e institucional entre ambas universidades, en concordancia con los objetivos de internacionalización de la UNAAA;

Que, de la revisión del texto del Memorando de Entendimiento se advierte que este identifica como suscriptor, en representación de la UNAAA, al Dr. Enrique Arévalo Gardini en su condición de Rector; que tiene por objeto establecer cooperación en las áreas de investigación, enseñanza e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado; que, conforme a su Cláusula Séptima, entrará en vigor a partir de su firma por ambas instituciones, con una duración de cinco (5) años prorrogables automáticamente por el mismo período; que, de acuerdo con su Cláusula Novena, la coordinación de su ejecución estará a cargo de las oficinas de relaciones internacionales de cada institución; y que, según su Cláusula Décima Cuarta, su firma no genera compromiso económico inmediato para ninguna de las partes;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que el instrumento cuenta con aprobación institucional válida y con las opiniones técnicas y legal favorables que la sustentan; no obstante, al haberse conformado los órganos de gobierno de la Universidad conforme a la Ley N° 30220, y habiendo cesado la Comisión Organizadora y la representación legal que ejercía su Presidente, la autorización otorgada en el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 162-2025-UNAAA/CO no puede ser ejercida, correspondiendo que la suscripción se efectúe por quien actualmente ostenta la condición de personero y representante legal de la Universidad, esto es, el Rector;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que autorice al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas a suscribir el Memorando de Entendimiento aprobado, a fin de garantizar la continuidad de las acciones de cooperación interinstitucional y de internacionalización de la UNAAA, sin que ello implique una nueva aprobación del instrumento;

Que, mediante la **Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026**, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: **AUTORIZAR, AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, SUSCRIBIR EL "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UFNT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA".**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 03 de noviembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** al PhD. Enrique Arévalo Gardini, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para que, en su calidad de representante legal de la Universidad, suscriba el "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UFNT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 162-2025-UNAAA/CO, de fecha 23 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que la autorización otorgada en el artículo precedente no constituye una nueva aprobación del Memorando de Entendimiento, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 162-2025-UNAAA/CO, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales la coordinación con la Universidad Federal del Norte de Tocantins para la suscripción del Memorando de Entendimiento, así como el seguimiento, la ejecución y la evaluación de las actividades que de él se deriven, conforme a su Cláusula Novena, debiendo informar periódicamente al Rectorado sobre los avances y resultados alcanzados.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la suscripción del Memorando de Entendimiento no genera compromiso económico inmediato para la Universidad, conforme a su Cláusula Décima Cuarta; y que las actividades que demanden recursos se formalizarán mediante acuerdos específicos, sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Rectorado, a los Vicerrectorados, Universidad Federal del Norte de Tocantins, a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaria General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Dirección General de Administracion,
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (01)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE ARÉVALO GARDINI
RECTOR

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 162-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 23 de Abril de 2025.

VISTO: el Informe N° 0074-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 15 de Abril de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 030-2025-UNAAA/PCO-OGC, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 077-2025-UNAAA, de fecha 23 de Abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(…) 8.4. ***Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y practicas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (…)".*** Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral **6.1.4, literal n)** ***"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"*** asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal ***a) "Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"***, y el literal ***i) señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad";***

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: "***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación***";

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2025-UNAAA/CO/P/OCRI, de fecha 19 de Marzo de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales concluye que es una siendo esta una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas partes en diversas áreas, promoviendo el intercambio académico, científico y cultural;

Que, mediante Oficio N° 660-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 01 de Abril de 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversión, remite Informe Técnico N° 002-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG de fecha 31 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión favorable a la suscripción del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", indicando que el convenio beneficia a ambas instituciones en áreas claves como el intercambio de estudiantes, personal y desarrollo de proyectos conjuntos, con la posibilidad de renovación automática y ajustes según las necesidades de ambas universidades, lo que asegura estabilidad y adaptabilidad en la cooperación;

Que, mediante Informe N° 030-2025-UNAAA/PCO-OGC de fecha 09 de Abril de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable a la suscripción del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", indicando que se establece una alianza estratégica para fortalecer la calidad educativa e investigativa, garantizando una cooperación sostenible sin transferencias económicas ni contraprestaciones;

Que, mediante Informe N° 0074-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 15 de abril de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la suscripción del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", indicando además que el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse en acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** suscripción del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL NORTE DE TOCANTINS (UNFT) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante

legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Oficina de Tecnología de la Información